

Recurso de Protección

Secretaría Criminal

Recurrente: Segundo Francisco Ríos Tapia

RUT: 12.007.960-3

Abogado Patrocinante y Apoderado: Pedro Ignacio Aliaga Salazar

RUT: 14.011.814-1

Domicilio: Santa Isabel N°95, Oficina 1305, Santiago.

Recurrido (1): Contraloría General de la República

RUT: 60.400.000-9

Representante: Contralor General, Sr. Jorge Bermúdez Soto

Domicilio: Teatinos N°56, Santiago.

Recurrido (2): Caja de Previsión de la Defensa Nacional

RUT: 61.108.000-K

Representante: Vicepresidente Ejecutivo, Sr. Mauricio García Cuello

Domicilio: Paseo Bulnes N°102, Santiago.

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Protección; **PRIMER OTROSI:** Acompaña Documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y Poder.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

SEGUNDO FRANCISCO RÍOS TAPIA, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.007.960-3, ex funcionario del Ejército de Chile, domiciliado en Robinson Crusoe N° 1055, Depto. 24, Las Condes; a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de 27 de junio de 1992 y sus modificaciones posteriores, interpongo recurso de protección de garantías constitucionales en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, representada por el Contralor General don Jorge Bermúdez Soto, ambos con domicilio en calle Teatinos N°56, Santiago; y en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL**, representada por su Vicepresidente Ejecutivo don Mauricio García Cuello, domiciliados en Paseo Bulnes N° 102, Santiago; por el actuar ilegal que me afecta consistente en la excesiva demora en la tramitación de la resolución que me concede pensión de retiro y otros beneficios previsionales. A contar del 21 de julio de 2021 se dispuso mi retiro absoluto del Ejército de Chile y mi sueldo de actividad fue cesado el 14 de diciembre de 2021. En un contexto de incertidumbre acerca de la fecha de inicio del pago de

mi pensión de retiro, consulté a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas acerca del estado de tramitación de la resolución que me otorga pensión de retiro, respondiéndome el 07 de marzo de 2022 que el trámite de pensión fue finalizado en dicha Subsecretaría y enviado a la Contraloría General de la República para que se realice el acto administrativo de toma de razón. Se me informó también que la Resolución que me concede pensión de retiro es la N°445 de 28 de enero de 2022. Por eso, ante la excesiva tardanza en la tramitación de la resolución que me concede pensión de retiro y desahucio, siendo claro que se ha excedido con creces el plazo previsto en la ley para su tramitación, lo que genera un retraso ilegal en el inicio del pago de mi pensión de retiro y demás beneficios previsionales, me veo en la necesidad de recurrir ante V.S.I. para solicitar se adopten las medidas pertinentes para proteger mis derechos fundamentales vulnerados. En efecto, el largo tiempo de tramitación vulnera mis garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 N°2 y N°24 de la Constitución Política de la República, toda vez que ya se ha sobrepasado en exceso el plazo de 90 días hábiles que contempla la legislación para tramitar el expediente de retiro e iniciar el pago de la correspondiente pensión y demás beneficios, sin que hasta el momento tenga información clara respecto de la oportunidad en que comenzaré a percibir mi pensión de retiro y se me pagará mi desahucio, lo que me deja en un escenario de absoluta incertidumbre, y teniendo presente lo que ocurre a todos los funcionarios en retiro, es muy probable que se siga retrasando el pago de mi pensión. Enfrento un retraso injustificado e ilegal, que infringe el principio de celeridad con que deben actuar los órganos de la Administración del Estado. En definitiva, se deberá acoger este recurso y ordenar a los organismos recurridos que adopten todas las medidas pertinentes para la pronta tramitación de la resolución que me concede pensión de retiro y demás beneficios previsionales, y el consiguiente pago de mi pensión y desahucio, según los fundamentos que expongo a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Mediante Resolución DIVPER I/2 (R) N°1615/2960/8769, de 21 de julio del año 2021 de la División de Personal del Ejército de Chile, se aceptó mi retiro absoluto por la causal "Enfermedad", al cargo de Sargento 1° de dotación de la Escuela de Paracaidistas y Fuerzas Especiales.
2. De igual modo, a través de Oficio ESCPAR N°1616/20 de 28 de octubre de 2021, se me informó que mediante Oficio DIVPER I/2 (P) N°1615/3549 de 20 de agosto de 2021, se dispuso el cese de mis remuneraciones a contar del 14 de diciembre

de 2021, siendo esa la oportunidad en que se cumplieron los 90 días hábiles para tramitar la resolución que me concede pensión de retiro.

3. En un contexto de incertidumbre respecto de la fecha en que comenzaré a percibir mi pensión de retiro y se me pagará mi desahucio, el **07 de marzo de 2022** recibí respuesta del Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC) de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en que se responde mi consulta respecto del estado de trámite de la Resolución que me concede pensión de retiro y otros beneficios previsionales. Se me informó que el trámite de pensión fue finalizado en dicha Subsecretaría y enviado a la Contraloría General de la República para el acto administrativo de TOMA DE RAZÓN. También se me informó que la Resolución que me concede pensión de retiro es la N°445 de 28 de enero de 2022.
4. Conforme a lo expuesto, la única información que manejo es que la resolución que me concede pensión de retiro se encuentra pendiente de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, siendo este un trámite indispensable para que se concrete el inicio del pago de mi pensión de retiro, **en circunstancias que el plazo legal de 90 días hábiles se cumplió ya tres meses**. No existe justificación para que la referida entidad fiscalizadora retarde su tramitación, debiendo ceñir su actuar al principio de celeridad que rige los actos de la Administración del Estado, conforme lo regulado en la Ley N°19.880.
5. En cuanto la Contraloría cumpla con tramitar la resolución, el inicio del pago de mi pensión de retiro y el pago de mi desahucio dependerá de la celeridad con que actúe CAPREDENA, institución que, conforme a la información que manejo a partir de lo ocurrido a otros funcionarios en retiro, retarda el inicio del pago de los beneficios previsionales, cuestión que motiva a que muchos ex funcionarios se vean obligados a recurrir a la justicia para lograr que dicha institución pague la pensión de retiro y el desahucio conforme a los plazos legales. Sin ir más lejos, en causa ROL N° 73.078-2019, en sentencia de fecha 11 de mayo de 2021, esta Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección en contra de CAPREDENA por establecer una fecha de pago del desahucio que no cumple con el plazo previsto en la normativa contenida en el DFL N°1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
6. El artículo 206 del DFL N°1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que *“El personal regido por este Estatuto sólo tendrá derecho a percibir el sueldo y demás remuneraciones, hasta la fecha del cese del sueldo de actividad expedido por la respectiva Dirección del Personal o Comando de Personal”*. Luego, el artículo 208 del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al*

personal que obtiene retiro con derecho a pensión, el cese del sueldo de actividad se expedirá después de dictada la resolución que fija la pensión de retiro o dentro del plazo máximo de noventa días”.

7. Respecto al pago del desahucio, debe tenerse presente que el artículo 210 del DFL N°1 de 1968, que contiene el anterior Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, vigente conforme al artículo final del DFL N°1 de 1997, dispone que *“El desahucio se tramitará de la misma manera que el otorgamiento de las pensiones”*. Por su parte, el artículo 190 del mismo cuerpo normativo, establece que: *“Las pensiones de retiro se abonarán desde la fecha del cese que, por el sueldo de actividad, expedirá la respectiva oficina pagadora”*.
8. Mediante Dictamen N° 31.836 de fecha 07 de mayo de 2014, la Contraloría concluyó que tanto CAPREDENA como la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al ser las instituciones que intervienen en este proceso, se encuentran obligadas a cumplir con el plazo de 90 días que establece el referido artículo 208 para tramitar y pagar las pensiones de retiro. En el mismo dictamen, el Ente Contralor señala que el incumplimiento del plazo de 90 días configura una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como al artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece el principio de celeridad, el cual también exige a las autoridades y funcionarios actuar por propia iniciativa en la instrucción del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites correspondientes. Además, este retardo, vulnera lo ordenado en el artículo 23 de la citada ley N° 19.880, el cual impone a las autoridades y personal de servicios de la Administración la obligación de cumplimiento de los plazos establecidos en esa u otras leyes (aplica dictámenes 26.015, de 2011 y 37.938, de 2013). A través de dictamen 94465 de 2014, la Contraloría precisó que el plazo de 90 días establecido en el artículo 208 del DFL N°1 de 1997, es de días hábiles.
9. Es evidente que la misma obligación de respetar el plazo establecido en la legislación pesa sobre la propia Contraloría General de la República, entidad que ejerce un rol determinante en la tramitación de la resolución que concede pensión de retiro y demás beneficios previsionales, ya que debe velar por la legalidad de dicho acto administrativo y remitirla a la entidad pagadora, esto es, a la Caja de Previsión de Defensa Nacional, institución que para dar cumplimiento con su mandato legal, requiere necesariamente de que el Ente Contralor cumpla con su

función dentro de los plazos establecidos en la normativa, acorde al principio de celeridad que inspira a los procedimientos administrativos conforme al ya citado artículo 7° de la Ley N°19.880. No puede la Contraloría General de la República contribuir al incumplimiento de los plazos con su propia negligencia y retardo en la ejecución de su rol fiscalizador, lo que en mi caso está generando como consecuencia que la tramitación de la resolución que me concede pensión de retiro continúe sin ser tramitada, en circunstancias que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas ya cumplió con la tramitación y emisión de la Resolución.

- 10.** Desde que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas remitió la resolución que me concede pensión de retiro y demás beneficios, la Contraloría General de la República asumió la responsabilidad de tramitar dicha resolución y visar su legalidad tomando razón del acto administrativo, para que así la Subsecretaría la remita a CAPREDENA, institución que debe también cumplir con celeridad su rol de modo de empezar a pagar mi pensión de retiro lo antes posible y concretar el pago del desahucio.
- 11.** Conforme a lo expuesto, resulta claro que tanto la Contraloría General de la República como la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, deben adoptar todas las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones, de modo tal no se genere perjuicio a los funcionarios que están en espera de que se les pague su pensión de retiro y desahucio.
- 12.** La demora en la tramitación de la resolución que me concede pensión de retiro y demás beneficios previsionales, proceso en el cual intervienen los organismos recurridos, constituye una omisión ilegal de parte de la Administración que vulnera mis derechos fundamentales. Sólo una vez que la Contraloría General de la República tome razón de la resolución respectiva y que esta sea recibida por CAPREDENA, esta institución previsional gestionará los trámites necesarios para iniciar el pago de la pensión y demás beneficios previsionales, cuestión que además se debía concretar respetando los plazos legales. En todo este trámite puede transcurrir una cantidad indeterminada de tiempo, en circunstancias que a la fecha ya debería estar percibiendo mi pensión de retiro.
- 13.** Ante un incumplimiento de los plazos legales, cuestión que constituye una falta de servicio de parte de los organismos públicos, no se pueden ocasionar perjuicios a terceros que no tenemos forma alguna de intervenir administrativamente para acelerar un proceso de esta naturaleza, que es fundamental para esta etapa de la vida en que nuestra capacidad productiva ya no es la de antes.

14. La Administración del Estado no puede provocar perjuicios al no tramitar los expedientes jubilatorios dentro del plazo previsto en la ley, infringiéndose de este modo el objetivo que tuvo el legislador para establecer un plazo de tramitación. En atención a ello, al excederse el plazo de 90 días hábiles para tramitar la resolución que me concede pensión de retiro y desahucio, procede adoptar las medidas necesarias para su pronta tramitación por parte de la Contraloría General de la República y el pronto pago de mi pensión y desahucio por parte de CAPREDENA.

15. El actuar ilegal de parte de los organismos recurridos, vulnera mis garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 N°2, igualdad ante la ley y 19 N°24, derecho de propiedad. El trato ilegal del que estoy siendo víctima, implica una vulneración a la igualdad ante la ley, por cuanto los organismos públicos, según se indicó, están obligados a respetar los plazos legales respecto de todas las personas, sin distinción alguna, sobre todo cuando los procedimientos administrativos tienen efectos patrimoniales respecto de los administrados. Además, la demora en la tramitación de la resolución que fija mi pensión, vulnera mi derecho de propiedad, pues desde que se dictó por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la resolución que me concede pensión de retiro y desahucio, adquirí el derecho indubitado a obtener su pago conforme a las normas y plazos legales establecidos en los cuerpos normativos señalados en esta presentación.

POR TANTO,

SOLICITO A US. ILTMA.: Que en virtud de lo expuesto, de lo establecido en los artículos 19 N°2, N°24 y 20 de la Constitución Política de la República, el Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales, se acoja el presente recurso de protección, y se ordene a los organismos recurridos adoptar todas las medidas pertinentes para una pronta tramitación de la resolución que me concede pensión de retiro y demás beneficios previsionales, procediendo cuanto antes con el pago de mi pensión y desahucio, habiéndose excedido el plazo de 90 días hábiles contemplado en el artículo 208 del DFL N°1 de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

PRIMER OTROSÍ: Con el objetivo de aportar antecedentes para una mejor resolución del presente recurso, solicito a S.S. Iltrma. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución DIVPER I/2 (R) N°1615/2960/8769, de 21 de julio del año 2021
2. Oficio ESCPAR N°1616/20 de 28 de octubre de 2021

3. Respuesta del SIAC de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas de fecha 07 de marzo de 2022.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a V.S. I. tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don **Pedro Ignacio Aliaga Salazar**, cédula de identidad N° 14.011.814-1, domiciliado en calle Santa Isabel N°95, Oficina 1305, Santiago. Se hace presente además que suscribo este escrito con mi firma electrónica simple (clave única).